

Reglamento de Régimen Interior

Educando desde el Corazón



Centros Educativos JOAQUIM ROSSELLÓ



Colegio OBISPO PERELLÓ
www.obispoperello.es



**Colegio
Obispo Perelló**

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
TÍTULO PRELIMINAR	4
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	4
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.	6
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.	7
CAPÍTULO TERCERO. PERSONAL DEL COLEGIO.	10
Sección Primera. PROFESORES.....	10
Sección Segunda. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	12
CAPÍTULO CUARTO. PADRES Y MADRES DE ALUMNOS.....	13
CAPÍTULO QUINTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	14
CAPÍTULO SEXTO. LA PARTICIPACIÓN.....	15
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA.....	16
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	18
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN.....	19
Sección Primera: Director General.....	19
Sección Segunda: Director Académico.....	19
Sección Tercera: Coordinador General de Pastoral.....	21
Sección Cuarta: Administrador.....	21
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.....	22
Sección Primera: Equipo Directivo.....	22
Sección Segunda: Consejo Escolar.....	23
CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN.....	25
Sección Primera: Secretario	25
Sección Segunda: Responsable de Comedor.....	26
Sección Tercera: Responsable de Mantenimiento.....	26
Sección Cuarta: Responsable de Limpieza	27
CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....	27
Sección Primera: Claustro de Profesores.....	27
Sección Segunda: Equipo de Pastoral.....	29
TÍTULO IV: ORGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	30
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	30
Sección Primera: Coordinador de BEDA.....	30
Sección Segunda: Coordinador de Orientación.....	31
Sección Tercera: Coordinador de Mejora e Innovación.....	31
Sección Cuarta: Coordinador de Convivencia.....	32

Sección Quinta: Coordinador de Actividades Extracurriculares.....	33
Sección Sexta: Coordinador de TIC´s.....	33
Sección Séptima: Coordinador de Logística.....	34
Sección Octava: Coordinador de Área.....	35
Sección Novena: Responsable de Programa.....	35
Sección Décima: Jefe de Departamento.....	36
Sección Undécima: Tutor.....	37
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	38
Sección Primera: Consejo de Pastoral.....	38
Sección Segunda: Equipo Docente.....	39
Sección Tercera: Departamento de Orientación.....	39
Sección Cuarta: Otros Departamentos.....	40
Sección Quinta: Comisión de Seguimiento Académico.....	42
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	43
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.....	43
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.....	43
CAPÍTULO TERCERO: FAMILIARES DE ALUMNOS/AS.....	48
CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	51
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	51
Primera.- Referencia.....	51
Segunda.- Relaciones laborales.....	52
Tercera.- Personal religioso.....	52
Cuarta.- Amigos del Colegio.....	52
Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.....	52
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	52
DISPOSICIONES FINALES.....	52
Primera.- Modificación del Reglamento.....	52
Segunda.- Entrada en vigor.....	52
ANEXO I: SERVICIOS.....	53

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del Colegio Obispo Perelló.

El Colegio está ubicado en Madrid en la calle Virgen del Sagrario, 22 e inscrito en el Registro de Colegios de la Administración Educativa con el número 28015653.

Artículo 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Colegio responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Colegio.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Colegio.
- c) La configuración del Colegio como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Artículo 3.- Sostenimiento del Colegio con fondos públicos.

El Colegio está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, **Título IV de la LOE** y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria y ESO. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 4.- Miembros.

1. El Colegio se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Colegio.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los Profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Artículo 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y el plan de convivencia.

- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Colegio, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Colegio y en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los Profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Colegio y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Colegio.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Artículo 7.- Normas de Convivencia.

1. Las Normas de Convivencia del Colegio definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Colegio, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Colegio.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Colegio.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son Normas de Convivencia del Colegio:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Colegio con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto y la tolerancia ante la diversidad y la no discriminación

- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Colegio sobre esta materia.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j) El cumplimiento de la normativa del Colegio respecto a la vestimenta.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Colegio, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Colegio.
 - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Colegio que sean incluidas, como desarrollo de las anteriores, en el plan de convivencia del curso actual.
 - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Colegio.
3. Las Normas de Convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Artículo 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Colegio, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Colegio, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Colegio, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Colegio.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y disponer el Reglamento de Régimen Interior y del Plan de Convivencia tras ser informados por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Colegio y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Colegio.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Colegio y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las Normas de Convivencia aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.
- p) Utilizar los datos personales, incluyendo imágenes, facilitados en los documentos de admisión y matrícula conforme a la normativa vigente y para los usos acordados.

Artículo 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Colegio ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Colegio, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Artículo 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Colegio en los términos señalados en el artículo 41 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Artículo 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos, que se darán a conocer con el inicio de cada curso.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación vigente.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Colegio, en los términos legalmente previstos

- h) Continuar su relación con el Colegio una vez hayan concluido sus estudios en el mismo mediante los cauces establecidos para tal fin por la titularidad.
- i) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Colegio.

Artículo 12.- Deberes.

Todos los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos, planificadas por el Colegio.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que se indiquen fuera de las horas de clase por los Profesores, así como respetar la autoridad de todos los miembros del personal del Colegio, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar, así como en todas las actividades organizadas por el Colegio.
- c) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el Colegio, así como cumplir el horario y calendario escolar del Colegio, tanto en las etapas obligatorias como no obligatorias.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Colegio, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros. Se hace constar expresamente que el Colegio no se hace responsable ante casos de pérdida, desaparición, sustracción o daños de este tipo de bienes, correspondiendo toda la responsabilidad a los alumnos y familias que traigan al Colegio dichos dispositivos, contraviniendo lo determinado anteriormente. El Colegio actuará únicamente ante casos evidentes y/o flagrantes de quebrantamiento de las Normas de Convivencia, de acuerdo con lo que la legislación le exige y permite.
- f) Conservar el adecuado aseo personal e higiene durante su participación en la vida del Colegio.
- g) Mantener la oportuna uniformidad, de acuerdo a lo especificado a continuación:

ED. INFANTIL, ED. PRIMARIA Y ED. SECUNDARIA

- Pantalón o falda gris marengo corte clásico
- Polo blanco
- Jersey granate cuello de pico
- Calcetines, medias o leotardos burdeos
- Zapatos tipo mocasín
- Chándal completo específico del Colegio

En todos los casos el uniforme deberá ir personalizado con el logotipo del Colegio.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

1. En Bachillerato no existe uniforme, aunque la vestimenta será acorde a la actividad lectiva que se desarrolla en el Colegio, pudiendo sancionarse la

vestimenta inadecuada. A tenor de lo expuesto, queda prohibido el uso de las siguientes prendas:

- Para alumnos: Pantalones cortos (entendiendo por ellos aquellos que se encuentren por encima de los tobillos) / Camisetas con mensajes violentos, ofensivos o irrespetuosos / Camisetas de tirantes, que dejen al descubierto los hombros / Prendas de cabeza de cualquier tipo.
- Para alumnas: Faldas o pantalones de longitud menor a su equivalente en la ESO. Prohibidos los shorts / Camisetas con mensajes violentos, ofensivos o irrespetuosos / Prendas que dejen al descubierto el ombligo y zonas anexas / Prendas de cabeza de cualquier tipo.

En ambos casos, queda prohibido mostrar la ropa interior. Además, el Colegio se reserva la facultad de, puntualmente, considerar inadecuada una prenda, con los efectos pertinentes.

2. En Educación Infantil:

- Como parte del uniforme los alumnos emplearán un babi a rayas granate y blanco personalizado.
- Adicionalmente al chándal los alumnos emplearán como calzado deportivo zapatillas de deporte blancas con velcro.
- Todas las prendas de vestir que se puedan quitar deben estar siempre marcadas con el nombre y apellidos del alumno.
- Con el fin de facilitar la transición en el uso del chándal del Colegio, en el último trimestre del curso las familias de alumnos de 3º Ed. Infantil que tengan la necesidad de comprar un chándal, podrán adquirir el de Primaria.

De esta manera sólo alumnos de 3º Ed. Infantil podrán en el último trimestre usar el chándal de Primaria.

3. En las salidas extraescolares de Ed. Infantil y Ed. Primaria los alumnos llevarán chándal.

4. Los días que los alumnos tengan clase de Educación Física deberán usar el chándal del Colegio. No se permite el uso de esta prenda el resto de días.

5. Las alumnas podrán vestir indistintamente falda o pantalón. A partir de 1º de Educación Secundaria se fabricará un pantalón con corte femenino.

- h) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- i) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- j) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Colegio.
- k) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Colegio.
- l) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Colegio.

Artículo 13.- Admisión.

- 1) La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Colegio.

- 2) En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa que, en su desarrollo, dicte la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO TERCERO. PERSONAL DEL COLEGIO.

Sección Primera. PROFESORES.

Artículo 14.- Derechos.

Los Profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Colegio para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 15.- Deberes.

1. Los Profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Colegio, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa, siempre conforme al Carácter Propio.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso, nivel o etapa y/o del Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, siempre conforme a los criterios establecidos.

- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o Departamentos relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el Colegio dentro del ejercicio de sus funciones, incluyendo el cumplimiento de las sustituciones establecidas y otras funciones de vigilancia y apoyo establecidas por el responsable designado por la Dirección, siempre que no entren en conflicto con su categoría profesional ni con otros aspectos recogidos en la legalidad vigente.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Justificar documentalmente, si se dieran, retrasos o ausencias del puesto de trabajo.
- m) Mantener la ejemplaridad en lo referido a la imagen personal (vestuario, aseo personal, vocabulario, etc.).
- n) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Colegio se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Colegio.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Colegio.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Colegio.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Colegio en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Colegio.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Colegio.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Colegio. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos Profesores la Entidad Titular del Colegio dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Colegio la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Colegio y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de Profesores del Colegio que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de Profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Colegio no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Sección Segunda. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**Artículo 17.- Derechos.**

El personal de Administración y Servicios es un miembro más de la Comunidad Educativa y tiene derecho a:

- a) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Colegio y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- b) Su formación permanente.

Artículo 18.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones libremente con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Mantener la ejemplaridad en lo referido a la imagen personal (vestuario, aseo personal, vocabulario, etc.).
- d) Guardar sigilo profesional.
- e) Justificar documentalmente, si se dieran, retrasos o ausencias del puesto de trabajo.
- f) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el Colegio dentro del ejercicio de sus funciones, incluyendo el cumplimiento de las sustituciones establecidas y otras funciones de vigilancia y apoyo establecidas por el responsable designado por la Dirección, siempre que no entren en conflicto con su categoría profesional ni con otros aspectos recogidos en la legalidad vigente.

Artículo 19.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio.

Artículo 20. Incumplimiento de obligaciones por parte del personal.

El incumplimiento de las obligaciones del personal se tratará con arreglo a la normativa laboral vigente.

CAPÍTULO CUARTO. PADRES Y MADRES DE ALUMNOS.**Artículo 21.- Derechos.**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Colegio se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Colegio.
- b) Que sus hijos y tutorados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Colegio, aceptando con confianza y buena fe las directrices profesionales establecidas por la Titularidad del Colegio.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos, en igualdad de condiciones en caso de ruptura de la unidad familiar, conforme siempre a lo dictaminado por la Justicia.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los Profesores del Colegio en los horarios establecidos.

Artículo 22.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Colegio, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - . Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, tutor, especialista o profesor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - . Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase en todas las etapas.
 - . Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Colegio, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - . Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos incluyendo datos médicos que requieran atención personalizada (alergias, síndromes, etc.), que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - . Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Colegio establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual, tanto en lo referido a plazos como a normas, con el Colegio.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Colegio.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Aceptar las normas de organización y convivencia del Colegio en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Colegio a que éstas puedan dar lugar.
- g) Respetar al resto del alumnado por su especial condición de menores de edad.
- h) Respetar al personal del Colegio y al resto de familias, de acuerdo con los valores expresados en el Ideario y el Carácter Propio.
- i) Hacerse responsable económico y legal de los posibles daños causados por sus hijos, que se produzcan en el Colegio por el uso inadecuado de las instalaciones u otras razones.
- j) Potenciar la buena imagen del Colegio en cualquier ámbito que les sea posible, en su condición de miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Darse por enterados, en tiempo y forma, de las comunicaciones que el Colegio les haga llegar. La comunicación no comporta conformidad necesariamente.
- l) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Colegio en los términos en él contemplados.
- m) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Colegio dentro del marco del presente Reglamento.
- n) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPITULO QUINTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 23. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios, AMPA y otros) que participen en la acción educativa del Colegio de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Colegio.

Artículo 24. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Artículo 25. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Colegio.

CAPÍTULO SEXTO. LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 26.- Características.

La participación en el Colegio se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Colegio y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 27.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Colegio son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Artículo 28.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Colegio.

Artículo 29.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Colegio según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 30.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Colegio plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones antes citadas tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Colegio.
 - b) Participar en las actividades educativas del Colegio de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Colegio, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Colegio y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

- e) Recabar información de los órganos del Colegio sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Colegio y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y Normas de Convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 31.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Colegio.

TITULO II: ACCION EDUCATIVA

Artículo 32.- Principios.

1. La acción educativa del Colegio se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Colegio y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Colegio.
3. La acción educativa del Colegio integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Colegio.

Artículo 33.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Colegio, tal y como se expresa en su Misión, Visión y Valores.
2. El Carácter Propio del Colegio define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Colegio, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Colegio.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Colegio.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Colegio y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del Colegio deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Artículo 34.- Proyecto Educativo de Colegio.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Colegio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) El Proyecto Educativo Institucional
- b) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) El entorno inmediato en el que se ubica el Colegio.
- d) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- e) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Colegio, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Colegio.

Artículo 35.- Proyecto Curricular de Etapa.¹

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Colegio, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Colegio.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Académico.

Artículo 36.- Programación de Aula.

Los Profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros Profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

(1) A pesar de que la LOE no alude a los Proyectos Curriculares, consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular resulta interesante en el caso de un Colegio integrado con varias etapas como el nuestro.

Artículo 37.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Colegio y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Colegio.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El Colegio desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 38.- Programación General Anual del Colegio.

1. La Programación General Anual del Colegio, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Colegio (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
- e) Cualquier otra cuestión que la Titularidad o la legalidad vigente requieran.

2. La Programación General Anual del Colegio es elaborada por el Equipo Directivo e informada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El Colegio desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 39.- El Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Coordinador de Convivencia, bajo la supervisión del Equipo Directivo y con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y se incluirá en la Programación Anual del Colegio.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Colegio, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**Artículo 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Colegio son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión el Director General, los Directores Académicos de cada Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo y el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
4. Son órganos unipersonales de gestión el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, el Responsable de Comedor, el Responsable de Mantenimiento y la Responsable de Limpieza.
5. Son órganos colegiados de gestión y participación el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
6. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Colegio y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Sección Primera: Director General.

Artículo 41.- Competencias.

1. Son competencias del Director General:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Colegio con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Colegio.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Colegio sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Colegio, sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Colegio en todos sus aspectos.

Artículo 42.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Académico.

Artículo 43.- Competencias.

Son competencias del Director Académico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos y laborales.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.

- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento, a los Jefes de Departamento, Coordinadores, Coordinadores de Área y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Colegio.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Colegio en el ámbito educativo.

Artículo 44.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Colegio existirá un Director Académico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- Educación Infantil
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria.
- Bachillerato.

2. El Director Académico es nombrado por la Entidad Titular del Colegio previo informe del Consejo Escolar.

4. La duración del mandato del Director Académico será de tres años renovables.

Artículo 45.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Académico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Colegio cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Colegio.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Colegio podrá suspender cautelarmente al Director Académico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Académico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Académico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Coordinador General de Pastoral.**Artículo 46.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Colegio.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Colegio y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Colegio con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Artículo 47.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio.

Sección Cuarta: Administrador.**Artículo 48.- Competencias del Administrador.**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Colegio correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos Colegios de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Colegio.
- c) Actuar como responsable del Colegio, en caso de delegación directa del Director General, ante los proveedores de servicios del Colegio.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Colegio, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Proponer e implementar ante el Equipo Directivo, las medidas que considere convenientes, a fin de mejorar la situación económica del Colegio.
- f) Gestionar la contratación del personal del Colegio, una vez finalizado el proceso de selección de personal por el Director General y los miembros del Equipo Directivo correspondientes conforme a las indicaciones de la Patronal y la Asesoría Laboral.
- g) Tramitar bajas, altas, permisos, excedencias, anticipos, etc., y cualquier otra cuestión de carácter laboral en el ámbito administrativo, del personal contratado por el Colegio, previa autorización del Director General conforme a las indicaciones de la Patronal y la Asesoría Laboral.
- h) Tramitar o informar al personal contratado sobre el procedimiento más adecuado ante cualquier reclamación laboral frente a la Comunidad de Madrid conforme a las indicaciones de la Patronal y la Asesoría Laboral.

- i) Custodiar y actualizar los expedientes del personal contratado.
- j) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Colegio conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- k) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Colegio.
- l) Transmitir y recibir de las familias, de forma exclusiva, la información de carácter económico del Colegio, en los parámetros que establezca la Titularidad.
- m) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Colegio.
- n) Coordinar al personal de administración y servicios, así como ejercer la jefatura del personal no docente en los aspectos laborales.
- o) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a normativa laboral, de higiene y seguridad, teniendo actualizados tanto las disposiciones sobre evacuación, como los Planes Anuales de Mantenimiento y Limpieza preventivos que realizan los respectivos responsables.
- p) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Colegio en el ámbito correspondiente a la Administración.

Artículo 49.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Artículo 50.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director General, que lo convoca y preside.
 - b) El/los Director/es Académico/s.
 - c) El Coordinador General de Pastoral.
 - d) El Administrador.
 - e) Los miembros de la Comunidad Religiosa del Colegio Obispo Perelló.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.
3. Si fuera necesario y por razones operativas y de organización, se establece una versión reducida del anterior, compuesta por el Director General y los Directores Académicos de cada Etapa, con las mismas competencias. Sin embargo, cualquier medida tomada deberá ser ratificada por el Equipo Directivo ampliado, para su entrada en vigor.

Artículo 51.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Colegio en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Colegio, así como evaluar y controlar su ejecución.

- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Colegio, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Colegio.
- f) Elaborar el plan de convivencia del Colegio.

Artículo 52.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Artículo 53.- Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Colegio. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Colegio concertado.

Artículo 54.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) El Director General y otros dos representantes de la Entidad Titular del Colegio.
 - b) Los Directores Académicos.
 - c) Cuatro representantes de los Profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres de los niveles.
 - e) Dos representantes de los alumnos de los niveles concertados, a partir de 1º de ESO.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 55.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los Profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Colegio, con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados.

Artículo 56.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Colegio.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Colegio, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
 - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Colegio que elaborará el Equipo Directivo del Colegio.

- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Colegio en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Académico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Colegio en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Colegio pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Colegios con fines culturales y educativos.
- n) Ser informado de la marcha general del Colegio en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Colegio, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- p) Ser informado del Plan de Convivencia del Colegio a propuesta del Equipo Directivo.

Artículo 57.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director General. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa

del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 55.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 56.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Colegio. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Colegio y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN.

Sección Primera: Secretario

1. Es el responsable del archivo documental del Colegio en los aspectos académicos y realiza sus funciones en dependencia directa del Director General.

Artículo 58.- Competencias del Secretario.

Son competencias del Secretario:

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la Secretaría del Colegio.
- b) Tener al día los expedientes de los alumnos, preparar las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.

- c) Visar y firmar los documentos académicos que lo requieran, siempre que esta competencia no esté atribuida en exclusiva a otro órgano.
- d) Atender aquella correspondencia del Colegio que le sea encomendada por el Director General.
- e) Preparar la documentación académica que se presenta anualmente a la Administración educativa.
- f) Cumplir con las funciones que le sean atribuidas en materia de protección de datos.
- g) Custodiar el sello del Colegio.

Artículo 59.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio a propuesta del Director General.

Sección Segunda: Responsable de Comedor

Artículo 60.- Competencias del Responsable de Comedor

Las funciones del Responsable de Comedor son las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del servicio de comedor.
- b) Elaborar el proyecto educativo y organizativo del servicio.
- c) Proporcionar los medios para conseguir el óptimo desarrollo del proyecto.
- d) Solventar incidencias con padres, alumnos, cuidadores y jefe de cocina.
- e) Asistir y colaborar en las reuniones convocadas y relacionadas con el servicio.
- f) Colaborar con el Administrador y los Directores Académicos.
- g) Convocar y presidir, al menos, una reunión anual con los padres de los alumnos de 1º de Educación Infantil para informar y resolver las dudas que albergan sobre el servicio.

Sección Tercera: Responsable de Mantenimiento

Artículo 61.- Competencias del Responsable de Mantenimiento

Las funciones del Responsable de Mantenimiento son las siguientes:

- a) Controlar y garantizar que las instalaciones del colegio se encuentran en un estado óptimo de conservación y seguridad; y satisfacer los requerimientos de los usuarios.
- b) Coordinar las actividades de mantenimiento, reparación, las de limpiezas encomendadas y de prevención de plagas y desinfección; y supervisar dichas actividades, así como los materiales y equipos del personal a su cargo, conforme a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Ejercer como Delegado de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Realizar con su equipo las acciones permanentes (mantenimiento recurrente), sistemáticas (mantenimiento preventivo-recogido en el Plan Anual de Mantenimiento) y las ocasionadas por roturas o deterioros (mantenimiento correctivo).
- e) Controlar los servicios de proveedores de materiales, servicios y equipos, procurando el ahorro de recursos económicos y mejorando la eficiencia en los trabajos y la generación de residuos.

- f) Supervisar los diversos trabajos de los proveedores, velando por el cumplimiento de los acuerdos establecidos por la Dirección/ Administración del colegio, a cuyos responsables solicitará toda la información necesaria para el desempeño de su función. En este sentido, recopilará los albaranes, hojas de servicio,...y confirmará la finalización de los trabajos contratados.
- g) Realizar periódicamente rondas de control visual señalando los deterioros que observa y custodia el Registro de dichas actuaciones, así como de las Fichas técnicas de los productos químicos y Equipos (EPI) que utilice el personal a su cargo. Pasará una copia de los ambos registros a la Administración del colegio.
- h) Tomar decisiones en función de los trabajos a ejecutar.

Sección Cuarta: Responsable de Limpieza

Artículo 62.- Competencias del Responsable de Limpieza

Las funciones del Responsable de Limpieza son las siguientes:

- a) Controlar y garantizar que las instalaciones del colegio se encuentran en un estado óptimo de limpieza y satisfacer los requerimientos de los usuarios.
- b) Coordinar y prever las actividades de limpieza y supervisar dichas actividades, así como los materiales y equipos del personal a su cargo, conforme a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Realizar con su equipo las acciones permanentes (limpieza recurrente), sistemáticas (limpieza preventiva-recogidas en el Plan Anual de Limpieza) y las ocasionadas por roturas o deterioros (limpieza correctiva).
- d) Controlar los servicios de proveedores de materiales, servicios y equipos, procurando el ahorro de recursos económicos y mejorando la eficiencia en los trabajos y la generación de residuos.
- e) Realizar pedidos del material de limpieza y equipos y aquellos requeridos por los usuarios, acorde con la función y los criterios presupuestarios fijados por la Dirección/ Administración
- f) Realizar periódicamente rondas de control visual señalando los deterioros que observa y custodia el Registro de dichas actuaciones, así como de las Fichas técnicas de los productos químicos y Equipos (EPI) que utilice el personal a su cargo. Pasará una copia de los ambos registros a la Administración del colegio.
- g) Tomar decisiones en función de los trabajos a ejecutar.

CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.

Sección Primera: Claustro de Profesores.

Artículo 63.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Colegio. Forman parte del mismo todos los Profesores de enseñanzas curriculares del Colegio y los orientadores.

Artículo 64.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Colegio, de la Programación General Anual y de la evaluación del Colegio.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Colegio.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Colegio
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Colegio, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades incluidas en el Plan de convivencia.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Colegio, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Colegio.

Artículo 65.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Colegio podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada clase, nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los Profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 66.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos, sin perjuicio de lo que determinen los Departamentos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Artículo 67.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será presidida por el Director Académico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 57.13 del presente Reglamento.

Sección Segunda: Equipo de Pastoral.

Artículo 68.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Colegio. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Artículo 69.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- e) El Coordinador General de Pastoral.
- f) El Director/es Académico/s.
- g) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- h) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- i) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.
- j) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- k) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

Artículo 70.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto
- b) Educativo y realizar su seguimiento.
- c) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- d) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TÍTULO IV: ORGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 71.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de BEDA, el Coordinador de Orientación y Apoyo, el Coordinador de Mejora e Innovación, el Coordinador de Convivencia, el Comisión de Seguimiento Académico y Organización, el Coordinador de Actividades Extracurriculares, el Coordinador de TIC's, el Coordinador de Área, los Jefes de Departamento, los Responsables de Programa y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

Artículo 72.- Nombramiento y Cese

Los órganos unipersonales de coordinación educativa, salvo que se disponga específicamente lo contrario, serán nombrados y cesados por el Director General.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de BEDA.

Artículo 73.- Competencias, nombramiento y cese.

1. Son competencias del Coordinador de BEDA, en su correspondiente ámbito de todas las etapas educativas del Colegio:
 - a) Coordinar, organizar y supervisar la elaboración del Programa BEDA y del Currículo integrado en el marco del Proyecto de Colegio.
 - b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico.
 - c) Coordinar las acciones de mejora del inglés que se desarrollen en el Colegio.
 - d) Impulsar la formación del profesorado.
 - e) Coordinar la gestión de los exámenes de Cambridge.
 - f) Organizar el horario lectivo y coordinar el acompañamiento del Auxiliar de Conversación.
 - g) Facilitar la información a Profesores y familias.
 - h) Participar en las sesiones de grupos de trabajo.
2. El Coordinador de BEDA es un profesor del Colegio. Es nombrado por el Director General en aquellos niveles o etapas en los que se considere oportuna o necesaria su existencia, por un curso escolar, que se renovará cada curso tácitamente salvo decisión en contrario de alguna de las partes. El cese anticipado es potestad del Director General.

Sección Segunda: Coordinador de Orientación.

Artículo 74.- Competencias, nombramiento y cese.

1. Son competencias del Coordinador de Orientación en su correspondiente ámbito de todas las etapas educativas del Colegio:

- a) Asesorar a los Profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Colegio, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Colegio.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Coordinar las actividades realizadas por el Equipo de Orientación y Apoyo educativo.
- g) Coordinar, informar y asesorar al profesorado sobre el trabajo y el alumnado perteneciente al programa de Necesidades Educativas.
- h) Convocar y presidir en ausencia de los Directores Académicos correspondientes, las reuniones del Equipo de Apoyo Educativo.
- i) Informar de la evolución, seguimiento, resultados e incidencias de los alumnos del programa al Director General y a los Directores Académicos correspondientes.

2. El Coordinador de Orientación es un profesor del Colegio. Es nombrado por el Director General en aquellos niveles o etapas en los que se considere oportuna o necesaria su existencia, por un curso escolar, que se renovará cada curso tácitamente salvo decisión en contrario de alguna de las partes. El cese anticipado es potestad del Director General.

Sección Tercera: Coordinador de Mejora e Innovación.

Artículo 75.- Competencias, nombramiento y cese.

1. Son competencias del Coordinador de Mejora e Innovación en su correspondiente ámbito de todas las etapas educativas del Colegio:

- a) Asesorar al Equipo Directivo en la elección de modelos y herramientas avanzadas de gestión y en su adaptación a la realidad del Colegio.
- b) Asesorar al Equipo Directivo en la elección de modelos de innovación que se adapten a las necesidades del Colegio y permitan la mejora de sus resultados.
- c) Coordinar la implantación en el Colegio de los modelos y herramientas de gestión determinados por el Equipo Directivo.
- d) Coordinar el trabajo del Equipo Directivo para el desarrollo de planes estratégicos, anuales y de mejora.
- e) Coordinar la preparación de los procesos de evaluación o certificación a los que concurra el Colegio.

- f) Coordinar el seguimiento de indicadores relevantes para la gestión, procesos y planes de mejora que se desarrollen en el Colegio, así como elaborar los informes o datos que se requieran para los mismos.
- g) Informar al Equipo Directivo de los datos más significativos obtenidos en el proceso de seguimiento, así como de las posibles incidencias en la implantación de las herramientas.
- h) Proponer al Equipo Directivo medidas que permitan la mejora de los resultados del Colegio.
- i) Comunicar al personal del Colegio cuanto sea necesario en relación a su labor y motivarle en el ámbito de su competencia.

2. El Coordinador de Mejora e Innovación es un profesor del Colegio. Es nombrado por el Director General en aquellos niveles o etapas en los que se considere oportuna o necesaria su existencia, por un curso escolar, que se renovará cada curso tácitamente salvo decisión en contrario de alguna de las partes. El cese anticipado es potestad del Director General.

Sección Cuarta: Coordinador de Convivencia.

Artículo 76.- Ámbito.

La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Convivencia compete a la Entidad Titular del Colegio.

Artículo 77.- Competencias, nombramiento y cese.

1. Son competencias del Coordinador de Convivencia, en el ámbito de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato:
 - a) Coordinar y revisar cada curso la elaboración del plan de convivencia, bajo la supervisión del Equipo Directivo y con la participación efectiva de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) Exponer el trabajo realizado en relación a la Convivencia a petición de la titularidad ante el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia.
 - c) Coordinar el funcionamiento de la Comisión de Convivencia y presidir sus reuniones en caso de ausencia del Director General.
 - d) Colaborar con las Direcciones Académicas y la Dirección General en las diligencias legales establecidas para los casos de incumplimiento de las Normas de Convivencia.
 - e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en el decreto 15/2007, de la Comunidad de Madrid.
 - f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Colegio en el ámbito de la mejora de la convivencia en el Colegio.
2. El Coordinador de Convivencia es un profesor del Colegio. Es nombrado por el Director General en aquellos niveles o etapas en los que se considere oportuna o

necesaria su existencia, por tres cursos escolares, que se renovarán salvo decisión en contrario de alguna de las partes. El cese anticipado es potestad del Director General.

Sección Quinta: Coordinador de Actividades Extracurriculares.

Artículo 78.- Ámbito.

La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Actividades Extracurriculares compete a la Entidad Titular del Colegio.

Artículo 79.- Competencias, nombramiento y cese.

1. Son competencias del Coordinador de Actividades Extracurriculares, en el ámbito de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato:

- a) Recibir de los jefes de departamento las peticiones para realizar Actividades Extracurriculares relacionados con cada materia en cada nivel educativo, según las directrices marcadas por el Director General y el Director Académico de la etapa de ESO y/o Bachillerato.
- b) Seleccionar los Actividades Extracurriculares que se van a realizar en cada trimestre, de acuerdo con las capacidades organizativas del Colegio, bajo la supervisión del Director Académico.
- c) Proponer al Director Académico de la etapa y al Director General cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento de la organización de los mencionados complementos.
- d) Informar a los Profesores de las funciones a realizar en cada complemento curricular. Informar asimismo a la Comisión de Seguimiento Académico y Organización de las sustituciones que fueran necesarias debido a la organización o realización de los complementos.
- e) Informar al PAS que se considere necesario para la realización de un complemento curricular (Secretaría, Comedor, Administración...) siguiendo para ello el protocolo establecido.
- f) Evaluar la opinión de Profesores y alumnos acerca de cada complemento curricular e Informar de los resultados de su seguimiento al Director General y al Director Académico de la etapa correspondiente.

2. El Coordinador de Actividades Extracurriculares es un profesor del Colegio. Es nombrado por el Director General en aquellos niveles o etapas en los que se considere oportuna o necesaria su existencia, por un curso escolar, que se renovará cada curso tácitamente salvo decisión en contrario de alguna de las partes. El cese anticipado es potestad del Director General.

Sección Sexta: Coordinador de TIC's.

Artículo 80.- Competencias, nombramiento y cese.

1. Son competencias del Coordinador de TIC's:

- a) Promover en los niveles y etapas de su competencia el uso innovador de las TIC como recurso educativo por parte de Profesores y alumnos con el fin de mejorar los procesos de enseñanza/aprendizaje.

- b) Informar al Equipo Directivo de las novedades más significativas en el ámbito de las TIC y la educación.
- c) Proponer al Equipo Directivo acciones formativas en el ámbito TIC, propias o de terceros, dirigidas a la mejora de la cualificación del personal del Colegio.
- d) Coordinar las solicitudes de materiales nuevos, así como su adquisición en las mejores condiciones posibles para el Colegio.
- e) Coordinar la elaboración y actualización del Documento de Seguridad del Colegio y velar por el cumplimiento de las medidas de protección de datos que en él se establezcan.
- f) Velar por el correcto funcionamiento de los equipos tecnológicos, informáticos y de redes del Colegio, coordinando su mantenimiento y evitando su obsolescencia.
- g) Realizar el mantenimiento de la página web del Colegio y promover su uso como recurso de comunicación en el ámbito del Colegio.
- h) Promover el correcto uso de las instalaciones y materiales de su competencia.

2. El Coordinador de TIC's es un profesor del Colegio. Es nombrado por el Director General en aquellos niveles o etapas en los que se considere oportuna o necesaria su existencia, por un curso escolar, que se renovará cada curso tácitamente salvo decisión en contrario de alguna de las partes. El cese anticipado es potestad del Director General.

Sección Séptima: Coordinador de Logística.

Artículo 81.- Ámbito.

La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Logística compete a la Entidad Titular del Colegio.

Artículo 82.- Competencias, nombramiento y cese.

1. Son competencias del Coordinador de Logística, en el ámbito de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato:

- a) Recibir de los Directores Académicos la información acerca de los Profesores que deban ser sustituidos. En el caso de sustituciones previstas deberá ser por escrito y con el tiempo suficiente.
- b) Organizar cuadrantes de recreos, guardias y sustituciones para el profesorado del Colegio.
- c) Informar con el tiempo necesario, a los Profesores encargados de realizar las sustituciones.
- d) Tener información tanto acerca de las horas de sustitución realizadas por cada profesor como de las horas en las que ha sido sustituido e informar de ello regularmente al Director General.
- e) Proponer al Director Académico de la etapa y al Director General cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento de la organización de guardias y sustituciones.
- f) Realizar un informe periódico acerca del funcionamiento de las sustituciones, comparando resultados con años anteriores y, si es posible, proponiendo mejoras.

2. El Coordinador de Logística es un profesor del Colegio. Es nombrado por el Director General en aquellos niveles o etapas en los que se considere oportuna o necesaria su existencia, por un curso escolar, que se renovará cada curso tácitamente salvo decisión en contrario de alguna de las partes. El cese anticipado es potestad del Director General.

Sección Octava: Coordinador de Área.

Artículo 83.- Ámbito.

La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Área compete a la Entidad Titular del Colegio.

Artículo 84.- Competencias, nombramiento y cese.

1. Son competencias del Coordinador de Área en el ámbito de la etapa de Educación Primaria:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos en el área de su coordinación.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Promover, facilitar y mejorar la coordinación vertical y horizontal, por áreas y materias en el Colegio.

2. El Coordinador de Área es un profesor del Colegio. Es nombrado por el Director General en aquellos niveles o etapas en los que se considere oportuna o necesaria su existencia, por un curso escolar, que se renovará cada curso tácitamente salvo decisión en contrario de alguna de las partes. El cese anticipado es potestad del Director General.

Sección Novena: Responsable de Programa.

Artículo 85.- Competencias, nombramiento y cese.

1. Son competencias del Responsable de Programa:

- d) Promover y coordinar las actividades y necesidades que requiera su programa, a través de la coordinación con los Directores de Etapa y con el Director General.
- e) Promover la mejora del Colegio a través de la permanente actualización de su Programa.
- f) Promover, facilitar y mejorar la coordinación vertical y horizontal en el Colegio a través de su Programa.

2. El Responsable de Programa es un profesor del Colegio. Es nombrado por el Director General en aquellos niveles o etapas en los que se considere oportuna o necesaria su existencia, por un curso escolar, que se renovará cada curso tácitamente salvo decisión en contrario de alguna de las partes. El cese anticipado es potestad del Director General.

Sección Décima: Jefe de Departamento.

Artículo 86.- Competencias, nombramiento y cese.

1. Son competencias del Jefe de Departamento, en el ámbito de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato:
 - a) Dirigir y coordinar las actividades derivadas de las funciones asignadas al Departamento.
 - b) Presentar a comienzo de curso un Plan de trabajo y organizativo que permita llevar a cabo la puesta en práctica de la Programación Didáctica y el resto de documentos pedagógicos.
 - c) Responsabilizarse y participar en las tareas que se derivan de la elaboración de los Proyectos Curriculares, en la aportación que el Departamento debe efectuar para elaborar el Proyecto Educativo y la Programación General Anual, así como redactar la Programación Didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el Departamento, la Memoria final de curso y la elaboración de las adaptaciones curriculares que, en su caso, se determinen. Para todo ello, los miembros del Departamento se comprometen a prestar su absoluta colaboración, aceptando la distribución de tareas establecida por el Jefe del Departamento.
 - d) Coordinar la organización de vigilancias de examen, espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y del equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.
 - e) Coordinar y velar por el cumplimiento de la Programación Didáctica del Departamento y la aplicación correcta de los criterios de evaluación.
 - f) Informar al alumnado acerca de la Programación Didáctica de las áreas y materias del Departamento, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
 - g) Organizar, convocar y presidir las diferentes reuniones que celebre el Departamento, así como redactar y firmar el Acta que debe elaborarse en cada una de las reuniones, que necesariamente deberá recogerse en el correspondiente Libro de Actas.
 - h) Organizar, preparar y supervisar, en coordinación con la Jefatura de Estudios/Comisión de Seguimiento Académico, las pruebas para los alumnos con materias pendientes, así como las pruebas extraordinarias que hubiere, y evaluarlos en colaboración con los miembros del Departamento.
 - i) Garantizar el cumplimiento del procedimiento de reclamaciones en el proceso de evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente.
 - j) Custodiar las pruebas y documentos que hayan servido para valorar al alumnado.
 - k) Comunicar al Comisión de Seguimiento Académico o al Director Académico correspondiente cualquier anomalía que se detecte en el Departamento.
 - l) Propiciar el perfeccionamiento pedagógico, de forma que las reuniones periódicas contribuyan a la autoformación de los miembros del Departamento, y promover actividades de formación, tanto interna como externa, que actualicen científica y didácticamente al profesorado.
 - m) Presentar al Colegio las prioridades anuales de necesidades docentes y gestionar la asignación económica establecida para su Departamento.

- n) Seleccionar, siempre en consenso con el resto del Departamento, los libros de texto y materiales exigibles al alumnado cada curso escolar. En relación con esta función, se entiende que el Jefe de Departamento es el encargado y único interlocutor válido, a excepción de la Dirección, ante las editoriales y el resto de empresas proveedoras.
- o) Garantizar la actualización del Libro de Inventario de materiales pedagógicos, de investigación y consulta del Departamento, que debe reunir los materiales propios del Departamento, al margen de los que puntualmente puedan aportar con carácter privado los miembros del mismo.
- p) Proponer, coordinar y planificar las actividades extracurriculares de interés departamental, así como los materiales que se requieran para su desarrollo.
- q) Representar al Departamento, y por ende, al Colegio Obispo Perelló, donde sea necesario, a través de los medios a su alcance, como la creación y supervisión de la página web.
- r) Mantener y acrecentar la relación con los departamentos similares de los otros colegios de la Congregación y, subsidiariamente, si se cree conveniente, con otros Colegios, entre otros medios, a través de la creación y supervisión de la página web departamental.
- s) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del Colegio Obispo Perelló promuevan la Dirección del mismo o la Administración educativa.
- t) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Colegio.

2. El Jefe de Departamento es nombrado por el Director General en aquellos niveles o etapas en los que se considere oportuna su existencia y su nombramiento se hará público en el mes de junio. Para tomar esa decisión, la Dirección escuchará las sugerencias del Departamento. El Jefe de Departamento desempeñará su cargo durante dos cursos académicos, prorrogables por decisión de la Dirección o acuerdo del Departamento. El cese anticipado es potestad del Director General.

Sección Undécima: Tutor.

Artículo 87.- Competencias, nombramiento y cese.

1. Son competencias del Tutor:
 - a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
 - b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
 - c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
 - d) Coordinar la acción educativa de los Profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
 - e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

- f) Permanecer informado y transmitir la información correspondiente a la Dirección Académica, acerca de los aspectos más relevantes de su alumnado, no sólo académicos, sino también de carácter personal (salud, familia, etc.).

2. El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Académico.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Artículo 88.- Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Colegio.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director General
- b) Los Directores Académicos.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) Los miembros del Equipo de Pastoral.
- e) Los Profesores de Religión.
- f) Los animadores de grupos o actividades (agentes de pastoral).
- g) Los EACON.
- h) Representantes de los tutores.
- i) Representantes de los padres.
- j) Representantes de los alumnos.

Artículo 89.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Colegio.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Colegio.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 90.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.

2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda: Equipo Docente.**Artículo 91.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los Profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Artículo 92.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Promover la difusión y el cumplimiento de las decisiones del Equipo Directivo para la mejora continua del Colegio, ayudando a cumplir su afán renovador.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.**Artículo 93.- Composición.**

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Director General
- b) Los Directores Académicos.
- c) El Coordinador de Orientación.
- d) Los Psicólogos de cada etapa.
- e) Los Tutores.
- f) Los Profesores para la atención a la diversidad (Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje).

Artículo 94.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Colegio, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Colegio.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Colegio.
- c) Coordinar la elaboración, realización, seguimiento y evaluación de las actividades de orientación y del programa de Necesidades Educativas así como del alumnado perteneciente al mismo.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Colegio en relación con las adaptaciones curriculares individualizadas, adaptaciones metodológicas y realización de materiales adaptados, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

- e) Realizar un seguimiento estricto del alumnado perteneciente al programa y elaboración de mejoras.
- f) Orientar, asesorar y colaborar con el profesorado en la evaluación y la intervención del alumnado de Necesidades Educativas.
- g) Orientar, asesorar y colaborar con las familias de los alumnos pertenecientes al programa de Necesidades Educativas.
- h) Orientar, asesorar, colaborar y coordinarse con los servicios del Colegio en el ámbito de su función.
- i) Coordinarse y colaborar con los equipos externos al Colegio, tanto oficiales como extraoficiales.
- j) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- k) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- l) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- m) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- n) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Departamentos.

Artículo 95.- Configuración y composición.

- a) El Departamento Pedagógico es el grupo de los Profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Colegio.
- b) La creación y modificación de los Departamentos Pedagógico compete a la Entidad Titular del Colegio.
- c) El Departamento de Religión y Formación Humana deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.
- d) Se establecen los siguientes Departamentos Pedagógicos:
 - Francés
 - Inglés
 - E. Física
 - Educación plástica y dibujo
 - Tecnología e Informática
 - Lengua y clásicas
 - Matemáticas
 - Cc. Sociales
 - Religión y Formación Humana
 - Ciencias

- Música

Artículo 96.- Competencias.

Son competencias del Departamento Pedagógico:

- Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área o materia.
- Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- Proponer su candidato a Jefe de Departamento.
- Presentar a comienzo de curso un Plan de trabajo y organizativo que permita llevar a cabo la puesta en práctica de la Programación Didáctica y el resto de documentos pedagógicos.
- Responsabilizarse y participar en las tareas que se derivan de la elaboración de los Proyectos Curriculares, memorias y otros documentos que pudieran requerirse. Para todo ello, los miembros del Departamento se comprometen a prestar su absoluta colaboración, aceptando la distribución de tareas establecida por el Jefe del Departamento.
- Preparar material de trabajo para su utilización en los casos de ausencia puntual de un miembro del Departamento.
- Coordinar, y proponer al Jefe de Departamento, la organización de pruebas finales y exámenes extraordinarios, así como sus vigilancias, espacios e instalaciones, recopilando las propuestas de los miembros del Departamento;
- Asegurar la correcta transmisión de información por los miembros del Departamento al alumnado acerca de la Programación Didáctica de las áreas y materias del Departamento, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- Conocer el procedimiento de reclamaciones en el proceso de evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente.
- Custodiar las pruebas y documentos que hayan servido para valorar al alumnado.
- Propiciar el perfeccionamiento pedagógico, de forma que las reuniones periódicas contribuyan a la autoformación de los miembros del Departamento, y promover actividades de formación, tanto interna como externa, que actualicen científica y didácticamente al profesorado.
- Presentar al Colegio las prioridades anuales de necesidades docentes, coordinando el establecimiento de prioridades materiales, transmitiéndolas a la Dirección para su aprobación, de acuerdo a la asignación económica de cada Departamento.
- Seleccionar los libros de texto y materiales exigibles al alumnado cada curso escolar.
- Realizar y mantener actualizado un Libro de Inventario de materiales pedagógicos, de investigación y consulta del Departamento, que debe reunir los materiales propios del Departamento, al margen de los que puntualmente puedan aportar con carácter privado los miembros del mismo.
- Proponer las actividades extraescolares de interés departamental.

- r) Mantener y acrecentar la relación con los departamentos similares de los otros colegios de la Congregación y, subsidiariamente, si se cree conveniente, con otros Colegios, entre otros medios, a través del mantenimiento y desarrollo de la página web departamental.

Sección Quinta: Comisión de Seguimiento Académico.

Artículo 97.- Composición y funciones

- 1.- La Comisión de Seguimiento Académico estará constituida por el Director General (Presidente), los Directores Académicos de todas las etapas, las profesoras delegadas de Educación Infantil, los Coordinadores de Área de Educación Primaria, la Coordinadora de Actividades Extracurriculares, la Coordinadora de Orientación y los jefes de Departamento de ESO y Bachillerato, sin perjuicio de que pueda asistir puntualmente cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa que fuera requerido por la Comisión en calidad de asesor.
- 2.- La Comisión contará con un Secretario, que será elegido entre los miembros de la misma.
- 3.- La Comisión tendrá un carácter consultivo y de mejora, pero sin capacidad de decisión. Sus propuestas se trasladarán al Equipo Directivo, que será quien las valore, apruebe en su caso, y las decida su implementación en el Colegio.
- 4.- Las funciones de la Comisión serán las siguientes:
 - a) Supervisar el cumplimiento de los objetivos y normas establecidos en cada nivel educativo, según las directrices marcadas por el Director General y el Director Académico correspondiente.
 - b) Analizar los resultados escolares habidos en cada evaluación y, con ello, sobre el grado de éxito/fracaso alcanzado por el alumnado y a final de curso.
 - c) Analizar los resultados escolares habidos en las pruebas de evaluación externa (PAU y otras planteadas por las Administraciones educativas) y, con ello, sobre el grado de éxito/fracaso alcanzado por el alumnado.
 - d) Proponer al Director General cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento de la acción educativa del Colegio y de la consecución de los objetivos marcados.
 - e) Informar a los Profesores cuando proceda, de forma individual, del incumplimiento de las normas o la desviación en los objetivos marcados, que se deriven de su actuación en el Colegio.
 - f) Informar de forma inmediata al Director General y al Director Académico de la Etapa en caso de incumplimientos reiterados o graves de las normas de funcionamiento académico del Colegio.
 - g) Coordinar las actividades de los Jefes de Departamento.
 - h) Coordinar propuestas de evaluación general del Colegio, tanto en su vertiente curricular como organizativa.
 - i) Coordinar y hacer coherente e integrado el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares de Etapa y la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.
 - j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Dirección dentro de su ámbito de competencia.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Artículo 98.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Colegio es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Colegio.

Artículo 99.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Colegio los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las Normas de Convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer Normas de Convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 y de las específicas del alumnado contempladas en el artículo 12 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento o bien incluida en el Plan de Convivencia del curso actual.

4. Alteran la convivencia del Colegio los actos u omisiones contrarios a las Normas de Convivencia y de conducta del Colegio cometidos por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, y particularmente por los alumnos, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del Equipo Directivo y los Profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por Profesores y miembros del Equipo Directivo del Colegio tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

6. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

7. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Artículo 100.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.

- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Colegio, Programación de Etapa, Programación General Anual y el Plan de Convivencia del Colegio.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar la dignidad del alumno.

3. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Colegio y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Colegio, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

5. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 101.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 102.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La reparación inmediata del daño causado.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Colegio.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente el uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Colegio.
- d) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

- e) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- f) Cualquier acto que entrañe o fomente el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.

Artículo 103. Faltas leves

1. Se califican como faltas leves las siguientes:
 - a) Falta de uniformidad, de acuerdo a los criterios expuestos anteriormente en este Reglamento.
 - b) La falta de puntualidad a la entrada de cualquier hora de clase.
 - c) Conductas disruptivas como hablar o gritar en clase, levantarse sin permiso, falta de atención, distracción de los compañeros o interrupción al profesor.
 - d) Cualquier otra incorrección que vulnere las Normas de Convivencia y de conducta del Colegio, y que no estén calificadas en el presente Reglamento como faltas graves o muy graves.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación verbal o por escrito.
 - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador de Área, el Coordinador de Convivencia o el Director Académico, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c) Permanencia en el Colegio después de la jornada escolar.
 - d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
 - e) La realización de tareas o actividades de carácter académico en horario no lectivo.
 - f) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Colegio.
 - g) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Colegio o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Colegio.
3. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
 - a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Coordinador de Convivencia
 - b) El tutor del grupo, dando cuenta al Coordinador de Convivencia.
 - c) Cualquier Profesor del Colegio dando cuenta al tutor del grupo y al Coordinador de Convivencia.

Artículo 104. Faltas graves.

1. Se califican como faltas graves las siguientes:
 - a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

- b) La salida del Colegio en horario lectivo sin autorización expresa familiar o de un miembro del Claustro.
- c) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- d) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- e) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Colegio.
- f) Los daños causados en las instalaciones o el material del Colegio.
- g) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- i) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que atenten contra los principios del carácter propio del Colegio y que no constituyan falta muy grave.
- l) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador de Convivencia o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el Colegio después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Colegio o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Colegio.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Colegio, por un periodo máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del Colegio por un plazo máximo de seis días lectivos.

3. Serán competentes para imponer las sanciones previstas para las faltas graves:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del número anterior.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del número anterior.
- c) El Coordinador de Convivencia y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del número anterior.
- d) El Director, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del número anterior.

Artículo 105. Faltas muy graves.

1. Son faltas muy graves las siguientes:
 - a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del Colegio.
 - b) El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
 - f) La grabación o toma de fotografías sin permiso expreso de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como la difusión sin autorización del dicho material, sin perjuicio de su contenido.
 - g) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Colegio o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - h) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - i) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Colegio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - j) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Colegio y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta, incluidas los atentados al carácter propio del Colegio.
 - k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - l) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
 - a) Realización de tareas en el Colegio fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Colegio o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Colegio, por un período máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo del alumno.
 - d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
 - e) Expulsión del Colegio por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
 - f) Cambio de Colegio, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.

- g) Expulsión definitiva del Colegio.
3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del Colegio.

Artículo 106.- Faltas de asistencia.

Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, sean o no justificadas, las siguientes:

- E. Primaria: 20% del total del curso o del total del área o materia en ese curso.
- E.S.O.: 20% del total del curso o del total del área o materia en ese curso.
- Bachillerato: 15% del total del curso o del total del área o materia en ese curso.

En caso de superar este límite de ausencias el alumno no será calificado en las materias correspondientes al curso actual. Ante circunstancias excepcionales en las que el alumno haya podido realizar trabajos que puedan suplir, al menos en parte, su asistencia al Colegio, el Claustro de Profesores podrá decidir una ampliación de los plazos establecidos por este artículo.

Artículo 107.- Procedimiento.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones por las alteraciones de la convivencia en el Colegio se ajustarán a lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los Colegios docentes de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. del 25 de abril).

CAPÍTULO TERCERO: FAMILIARES DE ALUMNOS/AS

Artículo 108.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los familiares de alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La proporcionalidad de la corrección.
- b) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Colegio, Programación de Etapa, Programación General Anual y el Plan de Convivencia del Colegio.
- c) Si hubiera víctima de dicha alteración, la edad y condición del afectado, valorando especialmente la circunstancia de la minoría de edad.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar la dignidad del familiar de alumnos/as.

3. Los familiares de alumnos/as quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Colegio y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación, tanto ellos, como sus hijos, de los que son responsables conforme a la legalidad vigente. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído.

5. Cuando un familiar de alumnos/as incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a alumnos o demás miembros de la Comunidad Educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 109.- Calificación de la alteración de la convivencia y competencia sancionadora.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves. Para determinar la calificación de las alteraciones de la convivencia, así como para la aplicación de las sanciones correspondientes, es competente el Director General, previo acuerdo con el Equipo Directivo y el Consejo Escolar, y comunicación al AMPA. En los casos más graves, se podrá comunicar lo ocurrido al Servicio de Inspección, sin perjuicio de las posibles medidas legales que puedan y deban tomarse, conforme a los principios básicos de salvaguardia al menor, amparo de las víctimas y protección al honor.

Artículo 110.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La reparación inmediata del daño causado.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los alumnos menores de edad o a los recién incorporados al Colegio.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente el uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Colegio.
- d) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- e) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- f) Cualquier acto que entrañe o fomente el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.

Artículo 111. Faltas leves

1. Son faltas leves de la convivencia aquéllas que vulneren las Normas de Convivencia y de conducta del Colegio y no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con la siguiente sanción:

- a) Amonestación verbal privada o pública.

Artículo 112. Faltas graves.

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas a las reuniones solicitadas desde el Colegio.
- b) El desinterés notorio acerca de la falta de puntualidad o de asistencia a clase de su hijo/s, o acerca de su rendimiento escolar

- c) La desatención del menor, en lo referente a su higiene o a sus hábitos educacionales.
 - d) Las conductas que impidan o dificulten a otros alumnos el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - e) Los actos de incorrección o desconsideración con miembros de la comunidad escolar.
 - f) Los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del Colegio.
 - g) Los daños causados en las instalaciones o el material del Colegio.
 - h) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - i) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
 - j) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
 - k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
 - l) Los actos que atenten contra los principios del carácter propio del Colegio y que no constituyan falta muy grave.
 - m) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:
- a) Amonestación escrita privada o pública.
 - b) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Colegio, por un plazo máximo de un mes.
 - c) Prohibición de acceder a instalaciones del Colegio por un período entre una semana y un mes.

Artículo 113. Faltas muy graves.

1. Son faltas muy graves las siguientes:
- a) Los actos graves de desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del Colegio, alumnos o familias.
 - b) El acoso físico o moral hacia los Profesores y demás personal del Colegio, alumnos o familias.
 - c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los miembros de la Comunidad Educativa.
 - d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas, así como de imágenes o grabaciones tomadas sin el consentimiento de las partes y su difusión.

- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Colegio o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el Colegio o la personación en el mismo bajo los efectos de sustancias perjudiciales para la salud o con objetos o sustancias peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Colegio y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta, incluidas los atentados al carácter propio del Colegio.
 - j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
- a) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Colegio, por un plazo de entre tres meses y un curso escolar.
 - b) Prohibición de acceder a instalaciones del Colegio por un período máximo de seis meses.
 - c) Solicitud de amparo a la CAM.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 114.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Colegio (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Colegio con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Colegio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Colegio tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Colegio.

Los Amigos del Colegio son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Colegio, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Colegio con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Colegio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Colegio aprobado por el Consejo Escolar del Colegio, a propuesta de la Entidad Titular, en octubre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor de forma inmediata tras su aprobación por el Consejo Escolar, a partir de noviembre de 2014. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Colegio en el régimen de conciertos educativos.

Tercera.- Coherencia con el Directorio de Colegios de los CEJR.

El presente Reglamento no podrá ser interpretado en ningún caso en contrario con lo expuesto en el Directorio de Colegios de los CEJR, sobre el cual tendrá siempre un carácter supletorio.

ANEXO I: SERVICIOS

Altas, bajas y posibles impagos en los servicios complementarios, actividades extracurriculares, libros, actividades extraescolares y para cualquier otro concepto que tenga coste económico asociado.

Apartado 1. Recibos.

Los recibos domiciliados devueltos se abonarán exclusivamente en el banco que el Colegio designe al efecto. La familia deberá entregar el justificante de pago al Departamento de Gestión, mediante correo electrónico o personalmente en los horarios de atención a las familias. El Colegio se reserva el derecho a repercutir al titular de los recibos los gastos bancarios que se generen por su devolución. Este importe se establecerá por curso y se añadirá al importe inicial del recibo que haya sido devuelto por causa no imputable al Colegio.

Apartado 2. Impagos y tratamiento.

La falta de pago en cualquiera de estos servicios implicará la baja automática en el mismo e impedirá el uso de cualquier otro servicio con coste económico asociado, hasta que quede abonado el importe pendiente, siendo responsabilidad exclusiva de las familias estar al corriente de pago.

Para los importes pendientes de pago se tiene en cuenta, tanto el curso corriente como los cursos anteriores, de forma que no se tramitarán altas en los servicios que ofrezca el Colegio para aquellos alumnos que mantengan recibos impagados.

Específicamente señalar que en el caso de tener recibos impagados de cualquier servicio o actividad con coste económico antes de una actividad extracurricular voluntaria, ésta no se podrá realizar hasta estar al corriente de pago o tener establecido con el Colegio un plan de pagos. El alumno continuará sus actividades lectivas en el Colegio con normalidad, conforme a la legalidad vigente.

Apartado 3. Altas y Bajas en los Servicios.

No se tramitarán altas en los servicios que ofrezca el Colegio para aquellos alumnos que mantengan recibos impagados de cualquier servicio, tanto del curso corriente como de cursos anteriores.

Está establecido en la página web del Colegio, así como en la información de cada servicio un plazo concreto para solicitar las altas y bajas en los servicios complementarios, así como la forma de tramitar estas variaciones. No se podrá tramitar ninguna variación que no cumpla en tiempo y forma con estos requisitos.

Las bajas en los servicios complementarios presentadas fuera de plazo no serán cursadas, por lo tanto, no eximirá el pago de la mensualidad, aunque no se utilice el servicio.